

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES.

ANUNCIO: ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TEATRO MUNICIPAL.

ÓRGANO: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA: 9 de febrero de 2024

SESIÓN: Ordinaria.

TEXTO: En el Teatro Municipal se desarrollan multitud de actividades y eventos a lo largo del año, ya estén organizadas por parte del propio Ayuntamiento de Olivares o bien por otras entidades del municipio.

Hasta ahora el Ayuntamiento ha contado con una Ordenanza Reguladora de una Tasa por el uso de las instalaciones del Teatro, la cual no ha tenido los efectos deseados.

Debido al tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, hace 15 años aproximadamente, es preciso actualizar la regulación de los usos y servicios que se prestan en dicha infraestructura municipal, así como de la contraprestación económica que tienen que abonar las personas y entidades que se benefician de los mismos.

La figura del precio público es la que se adapta realmente al fin que se desea, cumpliéndose lo establecido en el art. 41 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.”*

Por su parte, el art. 3.1 de la vigente Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades competencia del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el BOP nº 251, de 28-10-2020, establece que *“Se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior: b.- Entrada en espectáculos, eventos y exposiciones; i.- En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para la población en general que se realice en concurrencia con el sector privado.”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Aprobar el Acuerdo Regulador del precio público por el uso de instalaciones y prestación de servicios en el Teatro Municipal, cuyo texto íntegro se acompaña como Anexo a esta Propuesta.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TEATRO MUNICIPAL

Código Seguro de Verificación	IV7W2DZPJRRJLJTR6U5HHDZZQ6U	Fecha	09/02/2024 13:35:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2DZPJRRJLJTR6U5HHDZZQ6U	Página	1/8





CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso de instalaciones y prestación de servicios en el Teatro Municipal de Olivares, que se regirá por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios y realización de actividades que incluirá la prestación de los siguientes servicios:

- a.- Servicio de exhibición y proyecciones cinematográficas.
- b.- Representaciones teatrales.
- c.- Conciertos y otras actividades musicales.
- d.- Uso del teatro para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, presentaciones o mesas redondas, grabación de discos o espacios de radio o televisión, o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, incluidos los señalados en los apartados a, b y c del presente artículo.
- e.- Utilización de espacios para ensayos.
- f.- Actuaciones integradas dentro de circuitos o programas culturales de la Diputación Provincial de Sevilla y otros análogos de la Junta de Andalucía.
- g.- Prestación de los servicios públicos municipales que conlleve dicha utilización.

El hecho imponible se traduce en el uso del Teatro Municipal en los que el Ayuntamiento de Olivares pone a disposición de la persona o entidad beneficiaria el asesoramiento y apoyo en el manejo del control de luces, sonido y resto de maquinarias del recinto.

CAPÍTULO III
SUJETOS PASIVOS

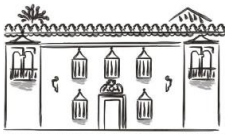
Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del precio público contemplado en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios, o de la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio prestado al que se refiere esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7W2DZPJRR LJTR6U5HHDZZQ6U	Fecha	09/02/2024 13:35:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2DZPJRR LJTR6U5HHDZZQ6U	Página	2/8





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



CAPÍTULO IV
RESPONSABLES

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

CAPÍTULO V
SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción

No estará sujeta al pago de las cuotas establecidas en la presente Ordenanza, la utilización del Teatro para desarrollo de las actividades que realice el Ayuntamiento o, en su caso, sus empresas públicas u organismos autónomos.

CAPÍTULO VI
TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Tarifas y cuota tributaria

La cuota tributaria de este precio público será la que se fija en las tarifas que a continuación se relacionan:

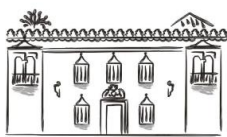
TARIFA 1.- SERVICIOS DE EXHIBICIÓN Y PROYECCIONES CINEMATOGRÁFICAS	PRECIO
a.- Por exhibiciones o proyecciones de carácter ordinario	3€
b.- Por exhibiciones o proyecciones durante jornadas de puertas abiertas y ciclos de ocio	2€

TARIFA 2.- REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS Y OTRAS ACTIVIDADES MUSICALES.	PRECIO
a.- Por actividades de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas las subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 3.000 €	3€
b.- Por actividades de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas las subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea mayor a 3.000€	5€
c.- Por actividades durante jornadas de puertas abiertas y ciclos de ocio	2€

TARIFA 3.- ACTUACIONES INTEGRADAS DENTRO DE CIRCUITOS O PROGRAMAS CULTURALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y OTROS ANÁLOGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA	PRECIO

Código Seguro de Verificación	IV7W2DZPJRR LJTR6U5HHDZZQ6U	Fecha	09/02/2024 13:35:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2DZPJRR LJTR6U5HHDZZQ6U	Página	3/8




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


a.- Por cada representación y actuación del circuito cifrado, de carácter adulto	3€
b.- Por cada representación y actuación del circuito cifrado, de carácter familiar o infantil	2€
c.- Establecimiento de abonos. El Ayuntamiento de Olivares establecerá tarifas reducidas para aquellas personas usuarias que se abonen a todas las actuaciones de la temporada de los Circuitos o programas culturales de la Diputación Provincial de Sevilla y otros análogos de la Junta de Andalucía, para asegurar la capacidad económica de los mismos. La cuota, pagada de una sola vez, será el resultado de multiplicar por 5 € el núm. de actuaciones programadas, reduciendo el importe resultante en un 20 %	Reducción del 20%

TARIFA 4.- USO DEL CINE-TEATRO PARA DAR CONFERENCIAS, CELEBRAR JORNADAS, SIMPOSIOS O CONGRESOS, REALIZAR REUNIONES, ASAMBLEAS, O MESAS REDONDAS, GRABACIÓN DE DISCO O ESPACIOS DE RADIO O TELEVISIÓN O REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO SIMILAR A LOS ANTERIORES EN DICHO EDIFICIO, INCLUIDOS LOS SEÑALADOS EN LAS TARIFAS 1, 2 Y 3, ORGANIZADAS POR OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS AJENAS AL AYUNTAMIENTO	CUOTA
a.- Por servicios con motivo de actos de una jornada de duración	125,00 €
b.- Por servicios con motivo de actos de dos jornadas de duración	225,00 €
c.- Por servicios con motivo de actos de tres jornadas o más de duración	90,00 € / día
d.- Sesiones de ensayo	60 € / día

Artículo 7.-

A las Tarifas señaladas en el artículo anterior les serán de aplicación las normas siguientes:

a.- La adquisición de entradas para el acceso a la sala, únicamente dará derecho al disfrute del visionado de representaciones teatrales, películas cinematográficas, conciertos y otras actuaciones durante la jornada y sesión para la que fueron expedidas.

b.- Las autorizaciones de uso de las instalaciones contenidas en la Tarifa 5, se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones por un período de tiempo mayor de lo autorizado supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo de tiempo.

c.- En el caso de espectáculos con venta de localidades, la recaudación que se produzca será de titularidad de la persona o entidad arrendataria, por lo que el IVA correrá por su cuenta.

Asimismo, si el espectáculo conlleva cualquier tipo de protección sobre la propiedad intelectual, derechos de imagen, etc., la persona o entidad arrendataria será la responsable de su liquidación.

Si, con posterioridad a la celebración de dicho espectáculo, cualquiera de las Entidades de Gestión de Derechos de propiedad Intelectual de autores autorizadas por el Ministerio de Cultura, requiera al Ayuntamiento de Olivares el pago de derechos de autor referidos a dicho espectáculo, la persona o entidad arrendataria estará obligada al pago de dichos derechos.

CAPÍTULO VII

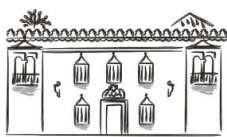
BONIFICACIONES, REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo 8.º Bonificaciones y exenciones.

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en el que se establece que no se

Código Seguro de Verificación	IV7W2DZPJRRJTR6U5HHDZZQ6U	Fecha	09/02/2024 13:35:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2DZPJRRJTR6U5HHDZZQ6U	Página	4/8




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad establecida en el art. 44.2 del R.D.L. 2/2004 citado, de fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el art. 44.1 del mismo R.D.L. 2/2004, este Ayuntamiento establece las siguientes bonificaciones:

a.- Estudiantes, personas con discapacidad y pensionistas	75%
b.- Abono de temporada o ciclo, del total del precio de los espectáculos programados	60%

2.- Para aplicar estas bonificaciones, se seguirán las siguientes normas:

a.- La causa por la que sea de aplicación la bonificación se debe acreditar a la hora de adquirir la entrada y al efectuar el control de acceso al Teatro.

b.- Las bonificaciones a estudiantes se aplicarán a aquellas personas menores de 18 años, o las que con edad superior aporten carnet de estudiante de una institución pública y/o privada que imparta titulaciones oficiales.

c.- Las personas con discapacidad deberán acreditar mediante resolución o tarjeta de discapacidad, que tengan reconocido un grado superior al 33%, al igual que las personas pensionistas tendrán que acreditar que perciben una pensión.

d.- Las personas que adquieran el abono de temporada o ciclo tendrán derecho a esta bonificación para disfrutar de los espectáculos programados por el Ayuntamiento de Olivares que se desarrollen en el Teatro Municipal y se anuncien como tales.

3.- Las personas que se beneficien de cualquiera de estas tarifas especiales, deberán acreditar debidamente la causa de su bonificación, ya sea en el momento de adquirir el pase o al acceder a la actividad. Las localidades bonificadas serán personales e intransferibles.

4.- Se establecen las siguientes reducciones en las tarifas de uso reguladas en el art. 6 de la presente Ordenanza en los siguientes casos:

TIPO DE ACTIVIDAD	REDUCCIÓN
a.- Actividades organizadas por entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con acceso libre y gratuito al público	80%
b.- Actividades organizadas por entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con pago de entradas y cuyo beneficio se destina a la realización de un fin benéfico social	50%

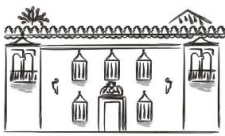
La persona o entidad solicitante deberá justificar su pretensión, que será sometida a informe-propuesta por la Delegación Municipal competente y elevado al órgano municipal competente para su resolución.

5.- La Delegación Municipal de Cultura podrá exonerar del abono de los precios aquí establecidos en los supuestos y actividades que sean desarrolladas exclusivamente por dicha Delegación, previo informe técnico, dando cuenta de la exención económica de la actividad en la siguiente Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DEVENGO

Código Seguro de Verificación	IV7W2DZPJRRJTR6U5HHDZZQ6U	Fecha	09/02/2024 13:35:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2DZPJRRJTR6U5HHDZZQ6U	Página	5/8





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Artículo 8.- Devengo

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la solicitud de cada entrada en la taquilla del Teatro. Para las concesiones de utilización del Teatro, la obligación se entenderá nacida desde el momento de la concesión o autorización.

2.- El pago del precio público se realizará:

- a.- En los casos previstos en las Tarifas 1, 2, 3 y 4, en el momento de entrar al Teatro.
- b.- En los casos previstos en la Tarifa 5, desde el momento de la concesión de las correspondientes autorizaciones de uso y hasta un día hábil inmediatamente anterior al uso del teatro.
- c.- Cuando, por causas no imputables a la persona o entidad interesada, el servicio no se preste, se procederá a la devolución del importe pagado.

**CAPÍTULO IX
NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 9.- Prioridades

Será prioritaria la utilización del Teatro Municipal a los siguientes fines:

- a.- Tendrá prioridad absoluta la propia programación establecida por el Ayuntamiento de Olivares.
- b.- Las actividades solicitadas por personas, entidades y colectivos de Olivares.
- c.- En último lugar, se considerarán aquellas solicitudes de entidades, asociaciones, grupos o colectivos que no pertenezcan a nuestro Municipio.

Artículo 10.-

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el acceso a las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición de la correspondiente entrada al Teatro en la forma y lugares que reglamentariamente se determine.

2.- Para los casos de solicitud de uso del Teatro, las personas y entidades interesadas presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o mediante la sede electrónica municipal (<https://sede.olivares.es>), la solicitud con una antelación mínima de quince días antes del uso previsto.

3.- La solicitud deberá detallar la identidad de la persona solicitante, fecha requerida, uso previsto, duración, personas responsables del acto y demás datos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente autorización. Asimismo, harán expresa mención en dicha solicitud a lo dispuesto en el art. 15.2 de esta Ordenanza.

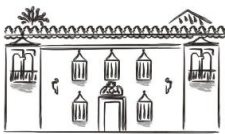
4.- Las peticiones formuladas para la autorización de ensayos previos a la actuación serán concedidas para un máximo de 2 días y a razón de 3 horas al día.

5.- El Ayuntamiento podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecuen al Teatro Municipal o puedan poner en peligro sus instalaciones y equipos.

Artículo 11.-

Código Seguro de Verificación	IV7W2DZPJRRJTR6U5HHDZZQ6U	Fecha	09/02/2024 13:35:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2DZPJRRJTR6U5HHDZZQ6U	Página	6/8





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



El acceso al Teatro obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el Ayuntamiento en cada caso se establezcan.

Artículo 12.-

El Ayuntamiento de Olivares se reserva el derecho de admisión al Teatro en la representación de obras teatrales y programación de películas y otros actos por él gestionados.

Artículo 13.-

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas y subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización del precio público abonado.

La persona o entidad concesionaria será responsable de los daños que se causen al Teatro y mobiliario existente en el mismo.

Artículo 14.-

1.- Además de las cuotas, que serán las que resulten de la aplicación de las Tarifas del artículo 6, las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para la taquilla, puerta de acceso, personal en patio de butacas, limpieza y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos-espectáculos.

2.- La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por el Ayuntamiento, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago del precio público establecido y depósito de fianza que se fije, y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X
FIANZAS

Artículo 15.-

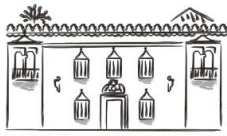
1.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza entre 300 euros y 1500 euros por el uso del Teatro, dependiendo del tipo o riesgo estimado de la actividad a desarrollar. Dicha fianza será devuelta una vez comprobado que no se han ocasionado daños o desperfectos en los locales y que se mantienen las condiciones de limpieza e higiene en que se cedieron para su uso.

2.- En el supuesto de que se produjeran desperfectos o daños debidos a la inadecuada utilización de estos locales, el personal técnico municipal competente evaluará los daños, detrayéndose del importe de la fianza depositada si fuera suficiente, y en su defecto, se le exigirá que se abone la diferencia hasta el valor total de la indemnización que proceda. A ello se comprometerán por escrito en la solicitud de uso del local.

CAPÍTULO XI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Código Seguro de Verificación	IV7W2DZPJRRJTR6U5HHDZZQ6U	Fecha	09/02/2024 13:35:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2DZPJRRJTR6U5HHDZZQ6U	Página	7/8





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Artículo 16.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación, y será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público a efectos de información

pública en la fecha de la firma electrónica.

CARGO FIRMANTE: La Secretaria General.

Código Seguro de Verificación	IV7W2DZPJRR LJTR6U5HHDZZQ6U	Fecha	09/02/2024 13:35:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7W2DZPJRR LJTR6U5HHDZZQ6U	Página	8/8

